

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

57

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó liquidación de crédito y el día 25 de octubre de 2022 se corrió traslado del artículo 446 del CGP, el cual transcurrió así:

FIJACIÓN EN LISTA: 25 de octubre de 2022.

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: 26, 27 y 28 de octubre de 2022.

Sin pronunciamiento dentro del término indicado.

Armenia, Quindío, 5 de marzo de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Quindío, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

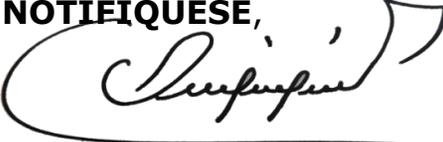
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS IBG
DEMANDADOS : RAÚL ANDRÉS GÓMEZ DELGADO
RADICADO : 630014003001-2019-00043-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada dentro del término de traslado, se ordena **APROBAR** la misma, atendiendo a lo dispuesto en el num. 3º del art. 446 del CGP, por encontrarse conforme a la Ley y al mandamiento de pago, para un total de capital más intereses al 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, la suma de \$3.534.494.

De otra parte, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 07 de marzo de 2024. No. 039**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

JAGL

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeff6915cf36d1eaa2b86e073439a675136cc39345d3444687356fcd53b57b**

Documento generado en 05/03/2024 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

202

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió escrito solicitando la cesión del crédito aquí demandado.

Armenia -Quindío-, 6 de marzo de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA : LUZ DARY RUBIO GUERRERO
RADICADO : 630014003001-2020-00016-00

Al interior del proceso anteriormente referenciado, la sociedad **REFINANCIA S.A.S.** allegó escrito por medio del cual solicita la cesión del crédito aquí demandado, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1.**

Pues bien, del estudio del expediente del presente proceso observa esta judicatura que la entidad que actúa como parte demandante en este asunto es el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y no la sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, como lo indica en su escrito de cesión de crédito.

Tampoco se observa que al interior del plenario el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** haya realizado cesión del crédito demandado a favor de la sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, menos que la misma se haya admitido, o que esta última se haya aceptado como subrogatoria del primero. De ahí que no se cumplen con los presupuestos establecidos en los arts. 1959 y s.s. del C. Civil para tener por válida la cesión de crédito.

Por lo anterior, esta célula judicial dispone **NEGAR** la solicitud de cesión del crédito aquí demandado, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1**, por cuanto quien realiza la mentada cesión no figura como

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

demandante, ni tampoco ha sido reconocido como subrogataria del crédito, garantías, y/o privilegios que le pudieran corresponder al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en el presente proceso.

Por último, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 7 de marzo de 2024. No. 039



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743e7507f393867be8d0387a872ef8db6cfbcf105bbfeeabe28ea2933c9241df**

Documento generado en 05/03/2024 03:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

72

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que se presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo.

Armenia -Quindío-, 5 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERNESTO MONTOYA BETANCUR
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LOPEZ RAMIREZ
RADICADO: 630014003001-2021-000389-00

En atención al memorial obrante a folios anteriores, suscrito por el apoderado de la parte demandante, y dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Encuentra este operador judicial que la solicitud de sustitución de mandato, reúne los requisitos del artículo 75 del CGP, aceptando la **SUSTITUCIÓN** realizada por el abogado **MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO** al abogado **ALEXANDER ABDUL PEÑA SALCEDO** identificado con c.c. 9.735.794, portador de la T.P. 374.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del ejecutante **ERNESTO MONTOYA BETANCUR.**

SEGUNDO: Se decreta la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por el señor **ERNESTO MONTOYA BETANCUR**, en

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

contra del señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ RAMIREZ**, por pago total de la obligación demandada y costas procesales.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor **ERNESTO MONTOYA BETANCUR** en contra del señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ RAMIREZ y otros**, que se tramita en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Quindío**, bajo el radicado **2019-705**.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos por valor de **\$11.819.149**, a favor de la parte demandante **ERNESTO MONTOYA BETANCUR**, en cabeza de su apoderado **ALEXANDER ABDUL PEÑA SALCEDO** identificado con c.c. 9.735.794.

QUINTO: ORDENAR que los depósitos judiciales que superen la suma indicada en el ordinal anterior y los que lleguen con posterioridad sean entregados a la parte demandada, señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ RAMIREZ**, identificado con c.c. 4.408.189.

SEXTO: No se ordena el desglose del título valor, allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo, por cuanto la misma fue presentada de manera digital y sus anexos se encuentran escaneados.

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior vaya el proceso al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 07 de marzo de 2024. No. 039**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fa2f35f0513f998264ae54a59bd4977360d0f3f74bee11936ba01fac885179**

Documento generado en 05/03/2024 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicialgov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

261

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó liquidación de crédito, y el día 23 de febrero de 2024 se corrió traslado del art. 446 del CGP, el cual transcurrió así:

FIJACIÓN EN LISTA: 23 de febrero de 2024

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: 26, 27 y 28 de febrero de 2024

Sin pronunciamiento dentro del término indicado.

Armenia -Quindío-, 6 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



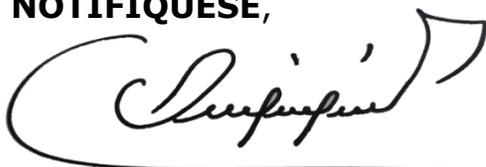
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : LUIS RUBIEL CARDONA ORTIZ
RADICADO : 630014003001-2021-00086-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada dentro del término de traslado, se ordena **APROBAR** la misma, atendiendo a lo dispuesto en el num. 3º del art. 446 del CGP, por encontrarse conforme a la Ley y al mandamiento de pago, para un total de capital más intereses al **18 DE MAYO DE 2023**, la suma de **\$16.549.776,⁹⁴** luego de descontar el valor relacionado por costas procesales, pues el mismo ya reposa en la liquidación aprobada mediante auto del **20 DE JUNIO DE 2023**.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 7 de marzo de 2024. No. 039**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicialgov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Juez.

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ec1a97f8e69f48fd84519aea43191648fd8a7bccddee4cff51ca2c91566348**

Documento generado en 05/03/2024 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

95

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó liquidación de crédito y el día 7 de noviembre de 2023 se corrió traslado del artículo 446 del CGP, el cual transcurrió así:

FIJACIÓN EN LISTA: 7 de noviembre de 2023.

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: 8, 9 y 10 de noviembre de 2023.

Sin pronunciamiento dentro del término indicado.

Armenia, Quindío, 5 de marzo de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Quindío, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

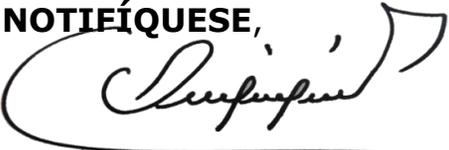
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: HENRY VARÓN VARÓN
RADICADO: 630014003001-2022-00045-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada dentro del término de traslado, se ordena **APROBAR** la misma, atendiendo a lo dispuesto en el num. 3º del art. 446 del CGP, por encontrarse conforme a la Ley y al mandamiento de pago, para un total de capital más intereses al 25 DE AGOSTO DE 2023, la suma de \$2.862.544,⁶¹.

De otra parte, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 07 de marzo de 2024. No. 039**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

JAGL

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6913abac781a7687398cd61cb971f1344ea846e735a7d6f0b221ec7a1ae2f20**

Documento generado en 05/03/2024 03:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

129

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que por error involuntario se corrió traslado de una liquidación, previo a que se profiriera auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Armenia, Quindío, 5 de marzo de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003001-20190069300 ACUMULADO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLADYS VELASCO SALAS
DEMANDANTE: ACUMULADO DERLY JOHANA CUBILLOS PELAEZ
DEMANDADO: FABIO EDUARDO MEJIA GALINDO
DEMANDADO: ACUMULADO MARIO CUELLAR MARTÍNEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que al interior del plenario no se había proferido auto que ordenara seguir adelante con la ejecución previo a la fecha en la que se fijó en lista la liquidación de crédito allegada visible a consecutivo N° 24, así las cosas, es procedente **DEJAR SIN EFECTOS** la fijación en lista de fecha 5 de octubre de 2023, visible a folio 83 del cuaderno principal, por cuanto para el momento de proferido no estábamos en la etapa procesal prevista en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se insta a las partes a que alleguen una nueva liquidación de crédito actualizada, como quiera que ya fue proferido el auto respectivo.

De otra parte, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **07 de marzo de 2024. No. 039**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

JAGL

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4497bd608d8354a54b5c24ccc61962d8161007a17c3080d5b05befe4ce5f056**

Documento generado en 05/03/2024 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicialgov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

150

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que se recibieron respuestas de la Uniquindio y de la EPS Sura, en respuesta a los requerimientos realizados por el Despacho.

Armenia -Quindío-, 6 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : NATHAN ZÚÑIGA PEREA
RADICADO : 630014003001-2023-00227-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente de la referencia, los escritos y anexos allegados al proceso, para los fines pertinentes.

En primer lugar, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el Oficio Nro. 1401 del 30 de noviembre de 2023 proveniente de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, por medio del cual informan la improcedencia de aplicar la medida cautelar sobre el salario del demandado, por cuanto el mismo no se encuentra vinculado a esta entidad desde el 13 de agosto de 2021.

En segundo lugar, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el Oficio Nro. 630014003001202300227 proveniente de la **EPS SURA** por medio del cual aporta los datos de contacto registrados en sus bases de datos del demandado **NATHAN ZÚÑIGA PEREA**.

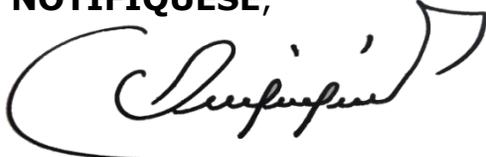
En tercer lugar, como quiera que no se ha logrado acreditar la notificación del demandado, emerge necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicialgov.co	SIGC
---	--	-------------

notificación de la presente providencia, proceda a adelantar y acreditar las gestiones para notificar a la parte demandada, en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP, o según lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 *ibidem*, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

Por último, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 7 de marzo de 2024. No. 039**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbc96337efddd2c807d8a206599b92af38a1f839775e35558a2f40df598f9b6**

Documento generado en 05/03/2024 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmlarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Correspondió por reparto la demanda con radicado el día 29 de febrero de 2024 con radicado 2024-118.

Armenia -Quindío-, 06 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : MONITORIO
DEMANDANTE : GABRIEL ANTONIO PÉREZ LÓPEZ
DEMANDADO : LEIDY CAROLINA RESTREPO CASTAÑO
RADICADO : 630014003001-2024-00118-00

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y los especiales del artículo 420 *ibídem*; las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

Al No ser claro el cobro de los intereses moratorios, sin especificar fechas de causación, este operador judicial no tendrá en cuenta dicha pretensión.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **MONITORIO** promovida por el señor **GABRIEL ANTONIO PÉREZ LÓPEZ**, con cédula Nro. **18.495.896**, en contra de **LEIDY CAROLINA RESTREPO CASTAÑO**, con cédula Nro. **1.094.942.962**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a **LEIDY CAROLINA RESTREPO CASTAÑO**, con cédula Nro. **1.094.942.962**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **GABRIEL ANTONIO PÉREZ LÓPEZ**, con cédula Nro. **18.495.896**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.300.000.00)**, a título de la devolución del préstamo realizado el día 7 de marzo de 2022.

TERCERO: PREVENIR a **LEIDY CAROLINA RESTREPO CASTAÑO**, con cédula Nro. **1.094.942.962**, que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la notificación de la presente providencia, podrá exponer en la contestación de la demanda las razones concretas para negar parcial o totalmente la deuda reclamada.

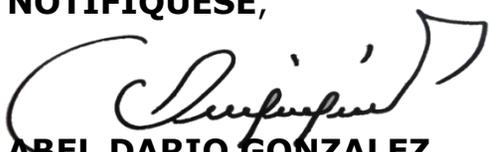
CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada con la advertencia de que, si **NO** paga o **NO** justifica su renuencia, se dictará sentencia que **NO** admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Parágrafo. La parte demandante gestionará la notificación a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios e informando los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual, se allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: ADVERTIR que en este proceso **NO** se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, demanda en reconvención, el emplazamiento a la parte demandada, ni el nombramiento de curador *ad-litem*, conforme

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **JESSICA PINZÓN VILLADA**, con cédula Nro. 1.094.922.842 y con T.P. Nro. 364.996 del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 7 de marzo de 2024. No. 039**


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccacd970aa42dab13c8a64a2200617f6a1178f122361b3a34059374f8c85ac2**

Documento generado en 05/03/2024 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

48

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, bajo el radicado 2024-00117.

Armenia -Quindío-, 6 de marzo de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL SUMARIO- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE DUARTE RAIGOSA
DEMANDADO : LILIANA MERCEDES LEÓN MANTILLA
ARNOLDO ZULUAGA MORALES
RADICADO : 630014003001-2024-00117-00

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referencia, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitirla.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aclarar la calidad y legitimación de ambos demandados para actuar como extremo pasivo de la presente litis, por cuanto de la lectura de la *promesa de contrato de compraventa* se observa que la señora **LILIANA MERCEDES LEÓN MANTILLA** actuó como mandataria del señor **ARNOLDO ZULUAGA MORALES**, y este último es quien figura como propietario del bien inmueble objeto del litigio.

2. Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el entendido de indicar de manera precisa e inequívoca el plazo máximo con el que se contaba para suscribir la Escritura Pública de compraventa, por cuanto en los hechos se indica como tal el 23 de septiembre de 2022, mientras que con los anexos

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

aportados se observa como plazo máximo el 30 de noviembre de 2022, esto, de conformidad con lo establecido en el num. 5° del art. 82 del CGP.

3. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el entendido de acumularlas en debida forma, por cuanto en la pretensión tercera solicita el pago de intereses moratorios y al mismo tiempo (pretensión cuarta), solicita el pago de la cláusula penal, de conformidad con lo establecido en el num. 4° del art. 82 del CGP y num. 3° del art. 90 *ídem*.

Téngase en cuenta que estos dos conceptos son excluyentes entre sí, pues contienen una idéntica finalidad, la cual es cobrarle al deudor su retardo o incumplimiento, por lo que la parte actora deberá indicar de forma clara si pretende cobrar la cláusula penal o los intereses moratorios, y de optar por éstos últimos, deberá señalar claramente la fecha de su causación.

4. Deberá estimar correctamente el valor en que se determina la cuantía, según lo exige el num. 9° del art. 82 del CGP, en la forma prevista en el num. 1° del art. 26 *ídem*, para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.

5. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el entendido de indicar las circunstancias relacionadas con el pacto comisorio al que hace alusión en el encabezado de la demanda, tal como lo prevén los nums. 4° y 5° del art. 82 del CGP.

6. Deberá acreditar haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el num. 7° del art. 90 y art. 621 del CGP.

7. Deberá allegar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, por así exigirlo el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estos dos últimos puntos, como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte demandante resulta improcedente, como pasa a explicarse.

Solicita la parte actora el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **280-3452**, de propiedad de los demandados **LILIANA MERCEDES LEON MANTILLA** y **ARNOLDO ZULUAGA MORALES**.

Pues bien, en primera medida, del estudio del Certificado de Tradición del bien con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **280-3452** se observa que el inmueble es de propiedad únicamente de **ARNOLDO ZULUAGA MORALES**, y no de **LILIANA MERCEDES LEON MANTILLA**, como equivocadamente lo manifiesta el demandante.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

De otra parte, el embargo y posterior secuestro del mencionado bien inmueble no es una medida propia de los procesos declarativos, al tenor de lo dispuesto en el art. 590 del CGP, pues ella está estipulada para los procesos ejecutivos y, particularmente, para otro tipo de procesos de que prevén normas especiales, como, por ejemplo, en los de familia, o en el de Restitución de Inmueble Arrendado, entre otros.

Bajo ese contexto, de acuerdo con lo dispuesto en nuestra legislación procesal vigente, en los procesos declarativos procedería la medida cautelar consistente en el registro de la demanda, pero la procedencia de esta medida está condicionada a que la demanda recaiga sobre el dominio u otro derecho real principal, sean estos muebles o inmuebles y estén sujetos a registro, bien de manera directa o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra; o cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

De lo anterior se concluye que, al no corresponder a una medida cautelar propia de los procesos declarativos, no es viable para el Juzgado proceder a decretarla; y, por tanto, no le es dado al demandante acudir directamente al Juez de conocimiento, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Incluso si el demandante hubiese solicitado la inscripción de la demanda sobre el bien objeto del proceso, la misma tampoco procedería, en la medida que en la demanda no se persigue el dominio u otro derecho real principal de este inmueble.

En consecuencia de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, promovido por **CARLOS ENRIQUE DUARTE RAIGOSA**, con cédula Nro. **7.523.459**, en contra de **LILIANA MERCEDES LEON MANTILLA**, con cédula Nro. **51.811.886** y **ARNOLDO ZULUAGA MORALES**, con cédula Nro. **76.140.522**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

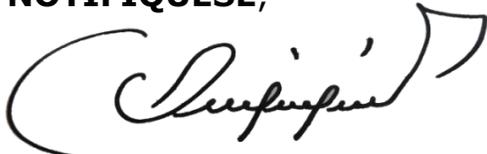
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **LUZ ESTELLA OROZCO VALENCIA**, con cédula Nro. **24.988.359** y tarjeta profesional Nro. **125.325** del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y con las facultades establecidas en el poder especial allegado.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 7 de marzo de 2024. No. 039**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb52bb47b7222753c456832369bf04fbeb0493a4582ab0f1d18f11a87dc57d**

Documento generado en 05/03/2024 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

33

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Correspondió por reparto la demanda con radicado el día de febrero de 2024 con radicado 2024-113.

Armenia -Quindío-, 6 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, Seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADO : JEOVANY VALLEJO HENAO
RADICADO : 630014003001-2024-00113 -00

Correspondió por reparto a este Despacho la demanda que presenta la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", con número de identificación tributaria (NIT) 860014040-6**, para promover proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **JEOVANY VALLEJO HENAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.583** el análisis realizado a la demanda y a los anexos se evidencia que la misma habrá de inadmitirse a fin de que presente los siguientes documentos:

Deberá la parte demandante presentar el pagaré que pretende ejecutar, junto con su carta de instrucciones, advirtiendo que en los documentos que componen la demanda, no se observa la inclusión del mismo.

Consecuente con lo anterior, la presente demanda será inadmitida y en su lugar se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que proceda a subsanar las inconsistencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que presenta **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, con número de identificación tributaria (NIT) **860014040-6**, para promover proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **JEOVANY VALLEJO HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.088.274.583**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO**, con cédula Nro. . **41.941.001** y tarjeta profesional Nro. **114287** del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme al poder especial otorgado.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 7 de marzo de 2024. No. 039



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192ea6ad02b7f55f4d758d931fa0b0d8a3ec36b22d9ea49b5c5760a42758e310**

Documento generado en 05/03/2024 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

6

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda para proceso DESPACHO COMISORIO correspondió por reparto a este Despacho, bajo el radicado Nro. 2023-190.

Armenia -Quindío-, 6 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, Seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS CASTRO ROJAS
DEMANDADO : YURI FRANCINY LÓPEZ PARRA
RADICADO : 630014003001-2023-00190-00

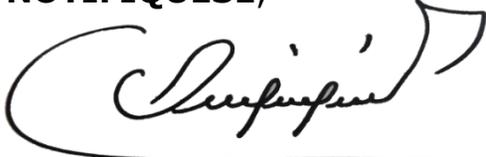
Correspondió a este juzgado el **DESPACHO COMISORIO** proveniente del **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ QUINDÍO**, dentro del proceso de **Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial** con radicado 631303110001-2021-00103-00, promovido por **JUAN CARLOS CASTRO ROJAS C.C. 18.400.202**, en contra de **YURI FRANCINY LÓPEZ PARRA C.C.1.094.910.658**, a fin de realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "Variedades y Tecnología Pingüi".

Antes de proceder a resolver lo pertinente, se dispone **OFICIAR** al **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ**, solicitando se otorguen plenas y amplias facultades para **SUBCOMISIONAR** a fin que se cumpla cabalmente con lo encomendado, conforme a las disposiciones que regulan el asunto, y que están contempladas en los arts. 37 y siguientes del CGP, así como el anexo "45" que no fue remitido.

Por Secretaría del Despacho, **LÍBRESE** el respectivo oficio dirigido a la mentada célula judicial

JA

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 7 de marzo de 2024. No. 039**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf832a94faefd6ac7c002db15b9913134b3c5a59052877468c80570fef60a08a**

Documento generado en 05/03/2024 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

157

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda para proceso EJECUTIVO correspondió por reparto a este Despacho, bajo el radicado Nro. 2024-105.

Armenia -Quindío-, 6 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EDEQ
DEMANDADO : JOSÉ LUIS COY SÁNCHEZ
RADICADO : 630014003001-2024-00105-00

Atendiendo el memorial inmediatamente anterior, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se autoriza el retiro de la presente demanda y sus anexos al doctor JEYSON PÉREZ JURADO, sin embargo, como quiera que la misma se presentó de manera digital, no se ordenará entrega o devolución de documento alguno.

Una vez autorizado el retiro de la demanda, encuentra el Despacho que la demanda no se encontraba admitida, por lo tanto, no habrá lugar a efectuar otros ordenamientos.

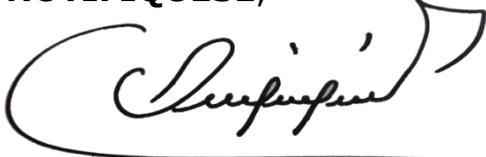
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda al abogado **JEYSON PÉREZ JURADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas o perjuicios.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 7 de marzo de 2024. No. 039**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecbf7a401a16a3f560cbd7f3822039de38b9fcb0fb20b282fb30590fca64eba**

Documento generado en 05/03/2024 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

87

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Correspondió por reparto la demanda con radicado con radicado 2024-102.

Armenia -Quindío-, 6 de marzo de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE : FEDERICO ACERO ARIAS
CAUSANTE : JAIRO ENRIQUE ACERO RONCANCIA
RADICADO : 630014003001-2024-00102-00

Correspondió por reparto a este Despacho la demanda que presenta la **FEDERICO ACERO ARIAS C.C 1.094.957.660**, para promover proceso SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE **JAIRO ENRIQUE ACERO RONCANCIO C.C. 7.301.586** el análisis realizado a la demanda y a los anexos se evidencia que la misma habrá de inadmitirse a fin de que presente los siguientes documentos:

Deberá la parte demandante presentar el certificado de tradición del inmueble 280-214884, dado que no se avizora en el expediente.

Deberá la parte demandante, aportar copia del contrato de concesión minera que refiere en el inventario de bienes, a fin de poder determinar el avalúo del bien relicto.

Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la fecha de fallecimiento del causante, dado que lo que indica en los hechos, no es acorde con el registro civil de defunción.

Consecuente con lo anterior, la presente demanda será inadmitida y en su lugar se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que proceda a subsanar las inconsistencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Apoderado demandante: mcbrownferro@hotmail.com

JA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

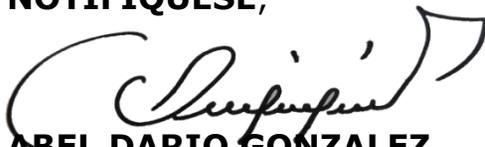
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que presenta **FEDERICO ACERO ARIAS C.C 1.094.957.660**, para promover proceso SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE **JAIRO ENRIQUE ACERO RONCANCIO C.C. 7.301.586**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ÁLZATE**, con cédula Nro. . **31.847.616** y tarjeta profesional Nro. **68.298** del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme al poder especial otorgado.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 7 de marzo de 2024. No. 039**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab6948faa9afa84a1ea01587ca1bf2dfc8a3cce22feb8f9bdecad73ed5ae219**

Documento generado en 05/03/2024 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>